

Ciudad de México, a 12 de julio de 2019.

Joe Miller

Big Ass Fans

P R E S E N T E

No. Control: CJT-19/051

En respuesta a la solicitud ingresada el día 09 de julio de 2019, donde solicita la opinión técnica de este Organismo Certificador de Producto referente al cumplimiento con los métodos de pruebas indicados en la Norma Oficial Mexicana **NOM-003-SCFI-2014** del producto mencionado a continuación:

Producto: **VENTILADOR INDUSTRIAL**
Marca (s): **Big Ass Fans, Delta T LLC «**
Modelo (s): **F-AE1; F-AE1-2001; 1F-AE1-2401; F-AE1-3001; F-AE1-2001-V27; F-AE1-2401-V27; F-AE1-3001-V27 «**
Especificaciones: **100-120 V~, 50-60 Hz, 4.9 A, 5.4 A, 326 W, 334 W, 345 W, 326 W, 334, 345 W, (DE ACUERDO AL MODELO) «**
País de Origen/Procedencia: **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

Después de analizar la información técnica de soporte: **Imágenes, manual, ficha técnica, diagrama eléctrico y etiquetas del producto**; en consideración de la norma de referencia, le informo lo siguiente:

Los productos en cuestión no están obligado a demostrar cumplimiento conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCFI-2014 “Productos Eléctricos – Especificaciones de Seguridad” y la Norma Mexicana NMX-J-521/2-80-ANCE-2014 “Aparatos Electrodomésticos y Similares – Seguridad – Parte 2-80: Requisitos Particulares para Ventiladores”, ya que ésta los excluyen de su campo de aplicación.

La **NOM-003-SCFI-2014**, en el capítulo 2 “Campo de Aplicación”, a la letra, dice:

2.3 Excepciones

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta norma oficial mexicana:

2.3.5 Productos eléctricos exceptuados en las normas mexicanas particulares de productos señaladas en el capítulo 7 de esta norma oficial mexicana.


Y la **NMX-J-521/2-80-ANCE-2014**, en la nota 103 del capítulo 1 “Objetivo y Campo de Aplicación”, a la letra, dice:

Nota 103 – *Esta norma no aplica a:*

- *Los aparatos que se destinan para uso exclusivamente **industrial**;*

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente



Adrian Máximo Castillo
Ingeniero de Certificación

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2020

Hugo Emilio Jimenez Ortega
Corporación Eléctrica del Bravo S.A. de C.V.
PRESENTE**No. Control: CJT-20/105**

En respuesta a la solicitud ingresada el día 10 de julio de 2020, donde solicita la opinión técnica de este Organismo Certificador de Producto referente a la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCFI-2014 " **Productos eléctricos-Especificaciones de seguridad**", del producto mencionado a continuación:

Producto:	Ventilador Industrial
Marca (s):	Delta T LLC
Modelo (s):	F-AE1-XX02
Especificaciones:	200-240 V~ 3.2 A @ 240 V~ 50-60 Hz
País de Origen/Procedencia:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA / ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Fracción arancelaria:	84145999

Después de analizar la información técnica y de soporte ingresada: **Imágenes, manual, diagrama eléctrico, lista de componentes y declaración del cliente**; en consideración de la norma de referencia, le informo lo siguiente:

El producto en cuestión **no está obligado a demostrar cumplimiento** conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-003-SCFI-2014** "Productos Eléctricos – Especificaciones de Seguridad" y la Norma Mexicana **NMX-J-521/2-80-ANCE-2014** "Aparatos Electrodomésticos y Similares – Seguridad – Parte 2-80: Requisitos Particulares para Ventiladores", considerando lo siguiente:

La norma oficial mexicana NOM-003-SCFI-2014, en su capítulo 2 "Campo de Aplicación", a la letra, dice:

"2.3 Excepciones: Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta norma oficial mexicana:

...

2.3.5 Productos eléctricos exceptuados en las normas mexicanas particulares de productos señaladas en el capítulo 7 de esta norma oficial mexicana."

Asimismo, la norma mexicana **NMX-J-521/2-80-ANCE-2014**, en la nota 103 del capítulo 1 "Objetivo y Campo de Aplicación, a la letra, dice:

"Esta Norma Mexicana especifica los requisitos de seguridad para los ventiladores eléctricos de uso doméstico y propósitos similares.

NOTA 103 - Esta Norma Mexicana no aplica a:

- Los aparatos que se destinan para un uso exclusivamente industrial."

Por lo anterior y considerando la información proporcionada por el cliente, este Organismo de Certificación de Producto determina que este producto no está obligado a demostrar cumplimiento conforme a la norma oficial mexicana arriba mencionada, ya que esta los considera dentro de sus excepciones al ser un equipo para el uso exclusivamente industrial.

La emisión de este documento no otorga el derecho al uso de la marca NOM-ETL y no podrá ser utilizado como un Certificado de Conformidad NOM.

Se extiende la presente para los efectos que convengan al interesado, en la Ciudad de México el día 12 de agosto de 2020, **con vigencia hasta el 11 de agosto de 2021**, con base en las atribuciones otorgadas por la acreditación como Organismo de Certificación de Producto No. 61/12.



Atentamente

Adrián Máximo Castillo
Ingeniero de Certificación

C. C. P. Expediente.

